

PUNTO SEPTIMO
Acta 13-2020
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 2 de julio de 2020

Dr. Daphnis Igor Sarmientos Roldán
Director
Escuela Superior de Arte
Universidad de San Carlos de Guatemala

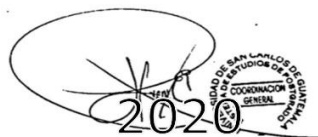
Estimado Dr. Sarmientos Roldán

Me dirijo a Usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Octavo del Acta 13-20 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día jueves 02 de julio del año 2020, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

SÉPTIMO. NORMATIVO DE POSTGRADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE

El Coordinador General del SEP informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Escuela Superior de Arte, -ESA- para aprobación del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el **Consejo Directivo del SEP ACUERDA: 7.1.** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Sin otro particular, me es grato suscribirse de usted cordialmente.



Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo.

Normativo de los Estudios de Postgrado de La Escuela Superior de Arte

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE

Considerando

Que los Estudios de Postgrado constituyen una instancia para elevar la calidad académica a nivel superior y lograr una adecuada proyección en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Considerando

Que los Estudios de Postgrado tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año dos mil, Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del año 2000 y modificado el 25 de enero del año 2012, según consta en el punto OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No. 01-2012.

Considerando

Que la Escuela Superior de Arte crea el departamento de Estudios de Postgrado, con la finalidad de especializar la formación profesional, por lo que se hace necesario establecer las normas básicas que complementan a nivel de la Unidad Académica lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 022/2005 en el cual modificó la literal b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad (Nacional y Autónoma) en el que faculta a los Consejos Directivos de las Escuelas no Facultativas, aprobar los normativos internos y el artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y



2020

Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

Artículo 1. Base Legal

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundamenta en las disposiciones contenidas en el TÍTULO VI del CAPÍTULO II, Artículos 59 y CAPÍTULO III, Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); asimismo, en el artículo 56 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de conformidad con el Punto TERCERO, Inciso 3.1, del Acta número 09-2020, de sesión ordinaria, del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte, aprueba y crea el departamento de estudios de postgrado.

Artículo 2. Definición.

Los estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, ofrecen la oportunidad de actualizar sus conocimientos, en la diversidad del campo artístico, donde se dirige a una formación práctica del arte y de su teoría, así como a la relación de este con los otros campos de estudio. El postgrado fomenta las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, para brindar la posibilidad de perfeccionar las habilidades adquiridas durante su formación universitaria.

Artículo 3. Finalidad

Los programas de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte son aquéllos cuya finalidad es ofrecer a profesionales nacionales y extranjeros, la continuación de los conocimientos en las diferentes ramas artísticas, para fortalecer el nivel académico, científico y humanístico, diversificar sus campos de actividad profesional y especialización en las distintas ramas del arte.

Artículo 4. Objetivos

Objetivos Generales

- a. Responder a la problemática de la sociedad guatemalteca mediante el aporte de profesionales en la formación del nivel de postgrado con excelencia académica, cultural y artística, que contribuyan al desarrollo social del país.

Objetivos Específicos

- a. Fortalecer y promover el desarrollo de la investigación de la teoría y práctica de las bellas artes, como fundamento de la estética, así como el fortaleciendo de las áreas: humanística, social, y científica, a través de cada uno de los programas de postgrado que se implementen en la Escuela Superior de Arte.
- b. Formar profesionales con excelencia académica para mejor comprensión de la realidad nacional, que con sus conocimientos y habilidades teóricas, metodológicas y prácticas contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población guatemalteca.
- c. Centrar al estudiante en la excelencia de la interpretación artística, así como en su teoría y la práctica, para la difusión, formación, educación e interpretación de su propia disciplina a la sociedad.

Artículo 5. Niveles de Formación de la Escuela Superior de Arte.

Los estudios de postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudio establecidos por la Escuela Superior de Arte, debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, como parte de la obligación constitucional de extensión que tiene la Universidad de San Carlos

de Guatemala, la creación y apertura de programas de estudio de postgrado no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la misma.

La Escuela Superior de Arte, implementará en el corto, mediano y largo plazo, los niveles de formación, reconocidos, definidos y autorizados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- a. Los Postdoctorados como períodos de investigación no menor a dos años realizado por profesionales con grado académico de Doctor de universidades nacionales o extranjeras con el objetivo de generar conocimiento en todas las disciplinas científicas.
- b. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura, es decir, Maestría, Doctorado;
- c. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- d. Los cursos de especialización y de actualización, no conducen a la obtención de grado académico, al finalizar dichos cursos, se les otorga diploma correspondiente.

Capítulo II

Estructura Administrativa

Artículo 6. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado.

Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura la oportunidad de continuar con el desarrollo técnico y teórico de su especialidad, actualizar sus conocimientos en su disciplina e interdisciplinarios, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas específica de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 7. Dependencia

El Departamento de Estudios de Postgrado depende directamente de la Dirección la Escuela Superior de Arte, para cuestiones administrativas, gozando de autonomía en cuanto a su conducción académica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 literal b. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al presente Normativo.

Artículo 8. De los Programas de Postgrado.

Cada programa de estudios de postgrado se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo.

Artículo 9. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte se conforma de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de la siguiente manera:

- a. Consejo Académico
- b. Director del Departamento de Estudios de Postgrado
- c. Coordinadores de Programas
- d. Docentes
- e. Estudiantes
- f. Personal de apoyo

CAPÍTULO III

Consejo Académico

Artículo 10. Definición

Es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado de la Escuela de Estudios de Arte, de acuerdo a la estructura de la misma.

Artículo 11. Integración

Está integrado de acuerdo al artículo 59 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, integrado por:

- a. El Director de la Escuela Superior de Arte, quién lo preside.
- b. El Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quien, en caso de ausencia del Director de la Escuela Superior de Arte, lo preside.
- c. Los Coordinadores de programas de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido el cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.

Artículo 12. Nombramiento de los integrantes del Consejo Académico

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte.

Artículo 13. Funciones

El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado de la Escuela Superior de Arte.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte, y del Director de la Escuela o del Departamento de estudios de postgrado.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

- f. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, ejecución artística, extensión e investigación.

Artículo 14. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director del Departamento o de uno o más de los coordinadores y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

Artículo 15. Convocatorias

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico y/o a petición de al menos tres (3) miembros del Consejo Académico, por medio de notificaciones escritas y/o electrónicas, que deberán indicar lugar (en el caso de las sesiones presenciales) o el enlace (en el caso de las sesiones virtuales), fecha y hora en que se celebrara la sesión y la agenda a tratar.

CAPÍTULO IV

Dirección del Departamento de Postgrado

Artículo 16. Definición

Es el ente encargado de la organización y administración docente en el Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.

Artículo 17. Del Director

Es el funcionario responsable de la administración del Departamento de Estudios de Postgrado, cuyo puesto es de naturaleza docente e investigación y sus funciones son de carácter académico.

Artículo 18. Nombramiento

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte, a propuesta en terna por el Director/a de la Escuela Superior de Arte, para el efecto debe observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 19. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente de la Escuela Superior de Arte.
- d. Demostrar por lo menos 3 años de experiencia en administración o docencia universitaria.

Artículo 20. Funciones del Director del Departamento de Estudios de Postgrado

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b. Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.

- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en la Escuela Superior de Arte.
- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento, al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieren de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.

Capítulo V

Coordinación de Programas

Artículo 21. Definición

El coordinador del programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente.

Artículo 22. Requisitos

Los coordinadores de programas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Poseer el grado académico de Doctor o Maestro
- d. Ser profesor titular de la Escuela Superior de Arte.
- e. Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.

Artículo 23. Nombramiento

El nombramiento del coordinador de cada uno de los programas de Estudios de Postgrado, lo hará el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte, a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, por el tiempo que el Consejo Directivo determine.

La permanencia del coordinador de cada programa dependerá de la eficacia de su desempeño.

Artículo 24. Funciones

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a su cargo.
- b. Proponer ante el Director del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c. Convocar y presidir las reuniones con los profesores del Programa correspondiente.

- d. Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado a su cargo.
- e. Presentar al Director del Departamento de Estudios de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- f. Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- g. Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- h. Cuidar las instalaciones y equipos asignados al programa.
- i. Programar y coordinar los cursos para cada ciclo académico.
- j. Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los profesores de los programas de postgrado conforme con las normas universitarias establecidas.
- k. Solucionar los problemas de su competencia no previstos en este normativo.

Capítulo VI

Personal Docente

Artículo 25. Definición

Es el profesional nacional o extranjero, contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de Estudios de Postgrado.

Artículo 26. Requisitos

Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.

- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 27. Nombramiento

Para el nombramiento del personal docente, el Director del Departamento de los Estudios de Postgrado hará las propuestas con base en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 28. Apoyo Docente

La Escuela Superior de Arte, al contar con profesores con el grado de maestría y doctorado para las carreras de licenciatura, podrán ser contratados también para los programas del sistema de postgrado previo nombramiento del Consejo Directivo.

Artículo 29. Contrataciones

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 30. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al -Reglamento de la Carrera Universitaria- parte académica.

Artículo 31. Contratación de Jubilados

El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales de docentes jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación.

Artículo 32. Funciones

Los profesores de los programas de estudios de postgrado, tendrán las funciones siguientes:

- a. Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- b. Presentar el programa del curso y la calendarización respectiva al Coordinador del programa específico, para su conocimiento y aprobación, la presentación se debe hacer por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- c. Entregar a cada uno de los estudiantes el programa del curso y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- d. No tener incompatibilidad de horario con el curso a impartir.
- e. Asistir a todas las sesiones que sea convocado por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y el coordinador del programa específico.
- f. Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g. Cumplir con ética y a cabalidad las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo preceptuado en este Normativo.

Capítulo VII

Personal Administrativo

Artículo 33. Definición

El Personal Administrativo, es el que brinda el apoyo administrativo a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado.

- a. Secretaria.
- b. Auxiliar de Tesorería.
- c. Conserje.
- d. Otros que se consideren necesarios.

Artículo 34. Requisitos

Para ocupar un cargo administrativo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 35. Nombramiento

El director del Departamento de Estudios de Postgrados, será el encargado de otorgar el nombramiento del personal administrativo, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 36. Funciones

- a. Brindar apoyo logístico para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b. Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c. Realizar y entregar informes de trabajo que le sean solicitados.
- d. Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato.

CAPITULO VIII

Estudiantes

Artículo 37. Definición

Es el profesional inscrito en los programas del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 38. Programa Simultáneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos, siempre que no exista incompatibilidad de horarios y se cancelen la matrícula y cuotas establecidas para cada programa.

Artículo 39. Graduados en Universidades Privadas o en el Extranjero

Los profesionales graduados en universidades privadas o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

Artículo 40. Exámenes de Admisión y Cursos de Nivelación

El Departamento de Estudios de Postgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondientes (teóricos, prácticos, audiciones, portafolios, etc.), para garantizar la eficacia de los programas de postgrado.

Artículo 41. Requisitos Generales

Para realizar estudios de postgrado de la Escuela Superior de Arte, se deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes:

- a. Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado.
- b. Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c. Fotocopia del documento de identificación personal.
- d. Otros documentos que se requiera de acuerdo al proyecto curricular.

Artículo 42. Requisitos específicos

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado en el departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en el Curso Propedéutico autorizado en el programa de maestría y doctorado, si este fuera el caso.
- b. Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando currículum vitae.
- c. Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado en el caso que haya algún atraso en el pago de las cuotas.

Artículo 43. Aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- a. Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y por los cursos que se asigne, con base a las cuotas autorizadas por el Consejo Superior Universitario.
- b. Presentar constancia de aprobación del ciclo propedéutico.
- c. Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción de los artículos 40 y 41 de este normativo.

Artículo 44. Compromiso y Aceptación

Para permanecer como estudiante en el Departamento de estudios de postgrado de la Escuela Superior de Arte, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Estar debidamente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c. Estar al día en sus pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d. Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- e. Tener un comportamiento ético y promedio académico de un mínimo de 70% de zona general que vaya con su calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f. Tener una asistencia mínima de ochenta por ciento (80%) en todas las actividades académicas de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.
- g. Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de diez días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- h. Por ningún motivo se reintegrará pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

Artículo 45. Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Artículo 46. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

Artículo 47. Requisitos de Inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- a. Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la Unidad de Registro y Estadística.
- b. Original y copia de fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c. Fotocopia del documento de identificación.
- d. Dos fotografías tamaño cédula.
- e. Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
- f. Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.
- g. Otros que se requieran según el caso.

CAPÍTULO IX

Metodología de Enseñanza-Aprendizaje

Artículo 48. Formas de enseñanza-aprendizaje:

El proceso de aprendizaje se basa en una metodología educativa reflexiva, innovadora, utilizando métodos y técnicas interactivas, entre estudiante y docente, con actividades que permitan aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia, la investigación y ejecución de la obra de arte, su representación, publicación y creación. También se utilizarán herramientas tecnológicas de informática y comunicación para complementar el aprendizaje a través del internet, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado.

- a. En cada curso se realizarán construcciones metodológicas, exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones, investigaciones, conciertos, recitales, representaciones, exposiciones de cualquier rama de las artes visuales, presentaciones teatrales, individuales y/o colectivas que incluyan, presentaciones públicas en lugares apropiados para su

naturaleza artística, así mismo se combinarán aspectos teóricos y prácticos, de acuerdo a la propuesta académica aprobada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

- b. Las actividades presenciales, semipresenciales y/o virtuales, se enfocarán de tal forma que permitan optimizar las horas de trabajo, con la tutoría del profesor asignado y que cada curso sea direccionado de tal forma que se optimice la interacción docente-estudiante y se obtengan los objetivos propuestos bajo la dirección y orientación de los docentes, con el 80% de asistencia de los estudiantes.
- c. De las actividades extra-aula. El estudiante al ser aceptado en uno de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, asume la responsabilidad de dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas a nivel individual y colectivo.

Artículo 49. Sede del Departamento de Estudios de Postgrado de la ESA

Los cursos presenciales o semipresenciales se impartirán en las instalaciones de la Escuela Superior de Arte y otras que en futuro se incluyan. Sin embargo, cuando fuera el caso se podrá realizar en otras instalaciones y/o sedes que se hayan establecido en el programa respectivo. Se incluyen también otros, que por causa de emergencia se podrán destinar, siempre que llenen las condiciones académicas requeridas y sean aprobadas por el Sistema de Estudios de Postgrado para el efecto.

Los cursos virtuales, se impartirán en la plataforma que el Director del Departamento de Postgrado de la Escuela Superior de Arte designe de acuerdo a cada programa del postgrado.

CAPÍTULO X

Evaluación y Promoción Estudiantil

Artículo 50. Definición

La evaluación es un proceso que valora la participación en clase, laboratorios, investigaciones, talleres, exposiciones, seminarios, comprobaciones de lectura, eventos especiales, presentaciones públicas, exposiciones, trabajos en equipo, además de las pruebas orales, escritas y

otras que el docente considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.

Artículo 51. Normas Generales

- a. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y consideraciones siguientes:
- b. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- c. Los estudiantes que no aprueben un curso podrán gozar de una única oportunidad para cursar nuevamente el mismo curso en la siguiente cohorte.
- d. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el Normativo interno. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- e. Los casos especiales, no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, de conformidad con la legislación universitaria.
- f. Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo del 80% de asistencia requerido, establecido en el artículo 44 inciso f, de éste normativo, además el cumplimiento de tareas y obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso b) de éste artículo.
- g. El estudiante que no cuente con la nota requerida, tendrá la oportunidad de someterse a examen de recuperación por una única vez.

Artículo 52. Equivalencias

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones académicas nacionales e internacionales de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

Artículo 53. Reconocimiento de Créditos

Los créditos aprobados en estudios de postgrado, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el área de estudio en que se realizará.

Artículo 54. Los Créditos Académicos

Se asignan a los estudiantes que obtengan un rendimiento adecuado, asistan a las actividades presenciales, semipresenciales y/o virtuales y desarrollo de las actividades extra aulas asignadas de acuerdo a cada programa del postgrado autorizado.

- a. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, es la unidad de medida de la carga académica, equivalente a 16 horas de teoría (clase presencial o virtual) o 32 horas de trabajo práctico, de campo o investigación.

Artículo 55. De la Evaluación de los Programas

- a. Propósito de la Evaluación. Los procedimientos para evaluación de los programas específicos de los Estudios de Postgrado que se implementen en el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.
- b. Formas de evaluación. La evaluación constituye un componente básico para elevar la calidad de la formación brindada en cada uno de los niveles que conforman los Estudios de Postgrado, en tal sentido se aplicará una evaluación constante mediante la interrelación docente-estudiante, la coordinación de cada uno de los programas y la Dirección del departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Se programarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y curricular de los estudios, asimismo de la demanda que haya del programa.

CAPÍTULO XI



Graduación

Artículo 56. Graduación

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 57. Postdoctorado

Se le llama postdoctorado, a la continuación de una investigación ya desarrollada en la etapa de doctorado o una investigación inédita, que beneficie, en este caso, al campo de estudio de la especialidad donde se le dé prioridad a la investigación que busque el beneficio a la sociedad guatemalteca.

De acuerdo con el Título I, Capítulo II, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Postdoctorado son:

- a. Realizar un período de investigación no menor a dos años.
- b. Aprobar los lineamientos de investigación del programa postdoctoral aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- c. Presentar resultados producto de los estudios de la investigación en su campo.
- d. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 59. Doctorado

De acuerdo con el Título I, Capítulo III, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- e. Aprobar el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis.
- f. Los créditos mínimos son noventa, de los cuales sesenta deben ser de investigación, obtenidos en un período no mayor de 3 años efectivos de estudio.
- g. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- h. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 60. Maestría

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Maestro son:

Maestro en Ciencias:

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido por el programa.
- b. Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno.
- c. La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por programa y su defensa ante una terna de profesionales docentes nombrados por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las

condiciones para tal fin. El departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis, según el nivel de que se trate.

Maestro en Artes.

- a. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo en el plazo establecido en el programa.
- b. Comprobar el dominio de un idioma extranjero o nacional a través de la acreditación del nivel avanzado certificado por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC), además del idioma materno
- c. La elaboración de un trabajo de graduación en el plazo establecido por el programa y su defensa ante una terna de profesionales docentes (nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual por el Consejo Académico del departamento de estudios de postgrado, para determinar su continuidad en el programa y las condiciones para tal fin. El Departamento de Estudios de Postgrado debe de elaborar un normativo para la presentación de trabajos especiales de graduación

Artículo 61. Elaboración de Tesis de Graduación

La investigación es una de las áreas fundamentales en la formación de estudiantes en los diferentes programas del Departamento de Estudios de Postgrado que requiere de la rigurosidad humanística, académica y artística, para ser un trabajo que se constituya en la graduación de un profesional, con el grado de Maestro en Ciencias, o con el grado de Doctor, con la calidad académica requerida para este nivel. Todo lo relacionado a la elaboración de la Tesis de Graduación, su presentación y defensa será normado por el normativo específico.

Capítulo XII

Unidad de tesis y trabajos de graduación



Artículo 62. Definición

Es la instancia encargada de velar por la originalidad, pertinencia, relevancia, calidad técnica y metodológica de los protocolos e informes finales de tesis y trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado.

Artículo 63. Integración

La unidad de tesis estará integrada de manera permanente por:

- a. Un profesional para el programa de doctorado.
- b. Un profesional para las maestrías
- c. Un representante de asesores de tesis.

Los profesionales mencionados en los incisos anteriores deberán poseer los grados de maestría para tesis de maestría y doctorado para tesis de doctorados.

Dichos profesionales trabajarán en estrecha relación con la dirección del departamento y los coordinadores de programas de postgrados de la Escuela Superior de Arte.

Artículo 64. Funciones

Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación, velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.

- a. Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos.
- b. Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia, calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.

- c. Revisar y aprobar los artículos de investigación previo o posterior a la aprobación del proceso de defensa para su publicación, ya sea en la revista de la entidad de investigación, producción y publicación u otra entidad que pertenezca a la Escuela Superior de Arte.
- d. Para el caso de los trabajos grupales presentados al finalizar el desarrollo del *pensum* de estudios de las diferentes especializaciones, corresponde revisar tanto el protocolo como los informes finales realizados en forma grupal.

CAPÍTULO XIII

Régimen Financiero

Artículo 65. Formas de Financiamiento

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela Superior de Arte, son de financiamiento complementario, parcialmente autofinanciable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Escuela Superior de Arte.

Artículo 66. Fuentes de Financiamiento

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 67. Administración de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado, son de carácter privativo y serán administrados por la Escuela Superior de Arte de

conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones del Consejo Directivo y el Sistema de Estudios de Postgrado.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Escuela Superior de Arte, con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

CAPÍTULO XIV

Emisión de Acreditación Académica

Artículo 68. Maestría y Doctorado

Los títulos que acreditan a los egresados a nivel de maestría y doctorado, son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director de la Escuela Superior de Arte.

Artículo 69. Diploma de Especialización y Cursos de Actualización

Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización, serán firmados por el Director de la Escuela Superior de Arte, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y el coordinador de programas de postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por ellos mismos.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Finales

Artículo 70. Suspensión de Programa

Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado por razones de fuerza mayor, sostenibilidad financiera, problemas administrativos, problemas académicos, falta de recursos humanos entre otros, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico de postgrado para que conozca el caso, previo a



2020

trasladarlo a Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte, quien emitirá la resolución correspondiente. Además, deberá informarse al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado sobre lo sucedido mediante un informe.

Artículo 71. Casos no previstos.

Los casos no previstos los atenderá y resolverá en primera instancia el Director del Departamento de Estudios de Postgrado, lo conocerá el Consejo Académico y posteriormente se traslada al Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte y/o al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su resolución, según sea el caso.

Artículo 72. Revisión del Normativo.

El Presente Normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado y actualizado a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte y/o la autorización final del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 73. Vigencia

El presente Normativo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y deroga cualquier otra norma interna formulada anteriormente o no, por la Escuela Superior de Arte, supeditado al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.